



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 1205-2014-A/MDP

Pangoa, 19 diciembre del 2014

VISTO; la Opinión Legal N°241-2014 –AL/MDP, de fecha 17 de diciembre del 2014,, la Solicitud del Sr. Cladia Viviana Quispe Meneses, exp. 11182-2014,y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;6

Que, el servidor fundamenta que ha iniciado sus relaciones laborales con la Municipalidad Distrital de Pangoa, mediante contrato CAS. N° 047, con fecha 07 enero de 2011, hasta el día de hoy. Dicho contrato que se recauda en folios 41 a 50 el referido contrato CAS el plazo, de fecha 07 enero del 2011 y concluye el día 31 marzo de 2011;

Que, asimismo con resolución de alcaldía N° 869 2012-A/MDP, de fecha 17 de octubre del 2012 fue designada como Inspectora de Tránsito de vehículos menores de la Municipalidad distrital de Pangoa, siendo la primera nombrada de la lista que se recauda en el folios 87 del presente expediente administrativo

Que mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 047-2011-A/MDP** de fecha 07 de enero 2011 que se recauda en el presente expediente y la respectivas adendas de ampliación del contrato N° 047-2011-A/MDP con las siguientes ADDENDAS. **1ra. ADDENDA de ampliación del Contrato CAS No. 047-2011-AMDP.** Desde 01 abril del 2011 Hasta el 30 abril del 2011, que se recauda en folio 47 del presente expediente. **2da. ADENDA al Contrato Administrativo de Servicios N° 047-2011- A/MDP del contrato CAS,** que se amplía desde 01 de mayo de 2011 hasta el **30 junio 2011** que se recauda en folio 47 en el presente expediente. **3ra. ADENDA al Contrato Administrativo de Servicios N° 047-2011- A/MDP del contrato CAS, No. 047-2011-A/MDP,** que se amplía desde 01 de julio de 2011 hasta el **15 de agosto de 2011** que se recauda en folio 64 y 47 en el presente expediente; **4ta. ADENDA al Contrato Administrativo de Servicios N° 047-2011- A/MDP del contrato CAS, No. 047-2011-A/MDP,** que se amplía desde 16 de julio de 2011 hasta el **14 de octubre del 2011** que se recauda en folio 64 en el presente expediente:

Que, mediante **CONTRATO ADMIRATIVO DE SERVICIOS N° 615-2011-A/MDP** de fecha 15 de octubre del 2011 donde se estable el plazo de contrato desde 15 de octubre del 2011 y concluye el 31 de diciembre del 2011;

Que, mediante **CONTRATO ADMIRATIVO DE SERVICIOS N° 104-2012-A/MDP,** de fecha 02 de enero del 2012 donde se estable el plazo de contrato desde 02 de enero del 2012 hasta 29 de febrero del 2012 que se recauda en el presente expediente y las respectivas addendas de ampliación del contrato N° 107-2012-A/MDP, con las siguientes addendas. **1ra. ADDENDA de ampliación del Contrato CAS No. 104-2012-AMDP.** Desde 01 marzo del 2012 Hasta el 31 mayo del 2012, que se recauda en folio 63 del presente expediente. **2da. ADENDA al Contrato Administrativo de Servicios N° 104-2012- A/MDP del contrato CAS,** que se amplía desde **01 de junio de 2012** hasta el **31 agosto del 2012** que se recauda en folio 64 en el presente expediente. **3ra. ADENDA al Contrato Administrativo de Servicios N° 104-2012- A/MDP del contrato CAS, No. 107-2011-A/MDP,** que se amplía desde 01 de setiembre de 2012 hasta el **30 de setiembre 2012** que se recauda en folio 65 en el presente expediente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Que, mediante **CONTRATO ADMIRATIVO DE SERVICIOS N° 040-2013-A/MDP** de fecha 02 de enero del 2013 donde se estable el plazo de contrato desde 02 de enero del 2012 hasta 30 de abril del 2013 que se recauda en el presente expediente y las respectivas addenda de ampliación del contrato N° 040-2013-A/MDP, con las siguientes addendas. **1ra. ADDENDA de ampliación del Contrato CAS No. 040-2013-AMDP.** Desde 01 mayo del 2013 Hasta el 30 mayo del 2013, que se recauda en folio 72 del presente expediente.

Que, mediante **CONTRATO ADMIRATIVO DE SERVICIOS N° 221-2013-A/MDP** de fecha 02 de junio del 2013 donde se estable el plazo de contrato N° 221-2013-A/MDP desde 01 de junio del 2013 hasta 30 de noviembre del 2013 que se recauda en el presente expediente;

Que mediante **CONTRATO ADMIRATIVO DE SERVICIOS N° 020-2014-A/MDP** de fecha 03 de marzo del 2014 donde se estable el plazo de contrato N° 020-2014-A/MDP desde 03 de marzo del 2014 hasta 31 de agosto del 2014 dentro de presente año fiscal, que se recauda en el presente expediente; y con una **Addenda** de Ampliación de contrato administrativo de servicios N° 020-2014-A/MDP desde 01 de setiembre hasta el 31 de Diciembre del 2014

DEL MARCO LEGAL

Que la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en su Art. II, prescribe que las Municipalidades, tienen autonomía económica y política. A mérito de ella la Municipalidad Distrital de Pangoa, sin haber llevado adelante un concurso público para cubrir las plazas vacantes con que cuenta, tal como lo ordena el Decreto Legislativo N. 276, ha procedido a cubrir las vacantes, mediante los contratos CAS, e incluso hasta para los obreros; por ello ha sido objeto de una multa por parte de la Jefatura Zonal de Satipo. Y a cada trabajador contratado, les ha asignado un presupuesto para sus remuneraciones y les ha ido renovando sus contratos, por más de tres, cuatro, periodos etc.

Que, el Art. V **Fuentes del Procedimiento Administrativo**, de la Ley 274444, Inc.2: **son fuentes del derecho administrativo, Acápites 2.7, la JURISPRUDENCIA** proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpretan disposiciones administrativas.

Respecto a esta última institución procesal administrativa; **en** la Municipalidad Distrital de Pangoa, se ha emitido una Sentencia Contenciosa Administrativa, recaída en el **Exp. 00076-2007-0-1508-JM-CI-01, accionada por la "SERVIDORA" Sahara Ignacio Tintaya.**

1).-Sobre reconocimiento del derecho al trabajo y que no puede ser despedido arbitrariamente, sino únicamente mediante los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 276.

2).-El restablecimiento del derecho y vigencia del contrato como permanente para realizar labores administrativas. 3).-Cese de la actuación del despido arbitrario e ilegal: Reposición inmediata al trabajo, en el mismo cargo, al que se desempeñaba y con todos los derechos inherentes al momento del despido arbitrario y reconocimiento del pago de sus haberes;

La servidora, venía trabajando bajo la modalidad de contratación de servicios no personales. Y en este proceso solicita que dicho contrato sea declarado como permanente.

EI A QUO, resolvió, declarar **FUNDADA LA DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** y declara ineficaz el despido unilateral realizado por la Municipalidad, en contra de la demandante. Ordena a la entidad reincorporar a la demandante en su puesto de trabajo como Jefa de Tesorería o en otro similar con el mismo nivel y remuneración, mandato que debe ser cumplido dentro del plazo de 10 días. Y con resolución No. 34 declaro consentida la sentencia (copia de la sentencia que adjunta a la presente);

El fundamento principal de la Sentencia, **ES EL PRINCIPIO LABORAL DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD**, que consiste en preferir u optar por lo que ocurrió en los hechos, antes que a la apariencia que surgen de los documentos: El Juzgador están condiciones de afirmar que los contratos de naturaleza civil suscritos por ambas partes **Encubría una relación de naturaleza laboral** (contrato de trabajo).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Y QUE SE HAN DADO LO TRES ELEMENTOS QUE CONFIGURAN DICHO CONTRATO. En la que la accionante realizó labores de Jefa de Tesorería para la Municipalidad Distrital demandada, contando para ello las últimas boletas de pagos del año dos mil seis, donde se establece las faltas, tardanzas, días, trabajados etc. Constatándose la existencia de un horario de trabajo, la subordinación, el pago realizado en forma mensual y que la demandante estaba obligada y prestaba sus servicios de modo personal. Así también fundamenta el A QUO en la que la "demandante", ha prestado sus servicios por más de 01 año (04 años), en forma ininterrumpida; desempeñando labores de naturaleza permanente y en virtud de una relación contractual de naturaleza permanente. En el presente caso, es aplicable por ser vinculante esta sentencia, por tener similitud

Que, mediante Artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es un deber y un derecho; en tal sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido esencial del derecho constitucional al trabajo implica dos aspectos, refiriéndose a la doble dimensión de este derecho, uno de ellos, el derecho de acceder a un puesto de trabajo digno que debe ser **promovido** de manera progresiva por el Estado y el segundo, el derecho a ser despedido sólo por causa justa

Que, asimismo el ejercicio abusivo del derecho por parte de los empleadores que usan estos contratos para evadir tener en planilla a sus trabajadores, tienen límites y estos están previstos en la propia ley. Normativamente, la desnaturalización de contratos modales, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece lo siguiente

Que, el Artículo 77° prescribe sobre la Desnaturalización de contratos bajo modalidad.-Los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración indeterminada: A) Si el trabajador continúa laborando después de la fecha de vencimiento del plazo estipulado, o después de las prórrogas pactadas, si estas exceden del límite máximo permitido; B) Cuando se trata de un contrato para obra determinada o de servicio específico, si el trabajador continúa prestando servicios efectivos, luego de concluida la obra materia de contrato, sin haberse operado renovación; C) Si el titular del puesto sustituido, no se reincorpora vencido el término legal o convencional y el trabajador contratado continuare laborando; D) Cuando el trabajador demuestre la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en la presente ley. Asimismo, respecto a los requisitos formales para la validez de estos contratos modales, el artículo 72° establece lo siguiente: El Artículo 72°.-prescribe sobre las Formalidades de los contratos bajo modalidad **"Los contratos de trabajo a que se refiere este Título necesariamente deberán constar por escrito y por triplicado, debiendo consignarse en forma expresa su duración, y las causas objetivas determinantes de la contratación, así como las demás condiciones de la relación laboral"**.(resaltado agregado);

Como se puede apreciar, **TODO CONTRATO MODAL**, debe de incluir la CAUSA OBJETIVA DETERMINANTE DE ESTA CONTRATACION, de no darse este requisito se tiene que el **CONTRATO ESTA DESNATURALIZADO** y por tanto, se **ENTIENDE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO, CON LO CUAL EL TRABAJADOR, SOLO PUEDE SER DESPIDIDO POR CAUSA JUSTA RELACIONADA CON SU CONDUCTA O CAPACIDAD**;

Por consiguiente, este Colegiado estima que resulta de aplicación el artículo 77°, inciso d), del TUO de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en virtud del cual en el presente caso ha operado una desnaturalización de un contrato de trabajo sujeto a modalidad, por haberse incurrido en fraude a las normas establecidas en dicha ley (artículo 72°). **Sentencia recaída en el expediente N° 01807-2008-PA/TC** (Caso Melitón Ochoa Torres), ha señalado; *"Tanto, si un trabajador ha desempeñado labores de naturaleza permanente o demuestra que se ha configurado las causales previstas en el artículo 77° del D.S. 003-97-TR, entonces puede iniciar una demanda de incumplimiento de normas laborales, a fin de que se proceda a su contratación indefinida por orden judicial, o de ser despedido, puede solicitar su reposición o alternativamente la respectiva indemnización por despido arbitrario"*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



JURISPRUDENCIA RESPECTO DE LA DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS MODALES EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL HA ESTABLECIDO LO SIGUIENTE:

3. "El inciso d) del artículo 77° del Decreto Supremo N.º 003-97-TR -Ley de Productividad y Competitividad Laboral indica que los contratos de trabajo sujetos a modalidad se desnaturalizan cuando, entre otros supuestos, el trabajador demuestra la existencia de simulación o fraude a las normas establecidas en ese cuerpo legal.
4. A fojas 15 de autos obra el contrato de trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, que dispone la contratación del demandante, para que realice las labores propias de Psicólogo en la Red Asistencial de Arequipa, desde el 23 de junio hasta el 31 de agosto de 2007. Asimismo, de fojas 8 a 12 del cuaderno cautelar, obran las prórrogas de dicho contrato de trabajo, en las que se dispone contratar al demandante hasta el 31 de marzo de 2008, agregando en la cláusula Segunda que: "EsSalud, en mérito a la Ley N.º 27803 (...) reserva la Plaza N.º 24905000 correspondiente al cargo de Psicólogo, de Nivel P-2, para los ex trabajadores despedidos irregularmente inmersos en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, motivo por el cual sólo se cubrirá de manera temporal, a fin de no afectar los servicios que brinda la institución".
5. Al respecto, conviene señalar que la Ley N.º 27803, del 29 de julio de 2002, no dispone la reserva de plazas para los ex trabajadores cesados irregularmente mediante procedimientos de ceses colectivos, tal como se ha señalado en los referidos contratos de trabajo, sino que precisa que el reingreso de estos trabajadores estará sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes.
6. Al respecto, conviene señalar que la Ley N.º 27803, del 29 de julio de 2002, no dispone la reserva de plazas para los ex trabajadores cesados irregularmente mediante procedimientos de ceses colectivos, tal como se ha señalado en los referidos contratos de trabajo, sino que precisa que el reingreso de estos trabajadores estará sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes.
Por otro lado, de la Carta N.º 278-JOA-GRAAR-ESSALUD-2008, de fojas 36 de autos, emitida por el Jefe de la Oficina de Administración de la Red Asistencial Arequipa, con fecha 30 de mayo de 2008, se evidencia que el demandante fue cesado con el único argumento de que su contrato concluyó el 30 de abril de 2008. Además, con la Resolución de Gerencia Central N.º 594-GCRH-OGA-ESSALUD-2008, de fojas 110 de autos, su fecha 15 de abril de 2008, ha quedado acreditado que la plaza asignada a la demandante (N.º 24905000) fue otorgada al señor Eduardo Daniel García Sonco; y, con la referida Carta N.º 278-JOA-GRAAR-ESSALUD-2008, que dicha plaza se encuentra considerada en el CAP y en el PAP institucional.
8. En consecuencia, habiendo quedado plenamente acreditado que se ha simulado la contratación de labores de naturaleza temporal, cuando en realidad se trataba de labores de naturaleza permanente, el contrato de trabajo del demandante fue desnaturalizado, convirtiéndose en uno de duración indeterminada, razón por la cual sólo podía ser cesado por la comisión de una falta grave relacionada con su conducta o su capacidad, situación que no ha sucedido en el presente caso, razón por la cual ha sido víctima de despido incausado y se han vulnerado sus derechos constitucionales al trabajo y a la protección contra el despido arbitrario, por lo que debe estimarse la demanda;

Que, mediante opinión Legal N.º 241-2014-AL/MDP de fecha 19 de diciembre del 2014 que ha expuesto y fundamentado. **Primero:**, Declárese **FUNDADO** la solicitud de CLAUDIA VIVIANA QUISPE MENESES, LA DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO CAS N.º 047-2011,615-2011; 104-2012;040-2013;221-2013; 020-2014 Y US ADDENDAS. En consecuencia declárese indefinido sus contratos Indeterminados por cuanto existe un contrato de trabajo; todo ello en aplicación del principio de primacía de la realidad y de las jurisprudencia como fuente del derecho administrativo. **Segundo:** Habiéndose declarado **INDEFINIDO SU CONTRATO CAS**. De CLAUDIA VIVIANA QUISPE MENESES La Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en su Art. 37, prescribe, que los trabajadores empleados, se rigen por el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Por lo que incorpórese al servidor a este régimen laboral desde el 1ro. De Diciembre del año 2014.**tercero.**-Para cuyo efecto emitase la Resolución de Alcaldía y notifíquese con las formalidades de ley.

EXT. T. 6,197.41 Km²



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN



Estando a lo expuesto, en estricta aplicación del Inciso 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones de que esta investida el Despacho de Alcaldía, Visto bueno de Asesoría Legal, Informe técnico de jefe de la Unidad Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese **FUNDADO** la solicitud de **CLAUDIA VIVIANA QUISPE MENESES**, LA DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS CAS N° 047-2011, 615-2011; 104-2012; 040-2013; 221-2013; 020-2014 y sus Addendas. En consecuencia declárese **SUS CONTRATOS INDETERMINADOS** por cuanto existe **UN CONTRATO DE TRABAJO**; todo ello en aplicación del PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD y de las jurisprudencia como fuente del derecho administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Habiéndose declarado **INDEFINIDO SU CONTRATO CAS**. La Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en su Art. 37, prescribe, que los trabajadores empleados, se rigen por el **Decreto Legislativo No. 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Por lo que incorpórese al servidor a este régimen laboral desde el 1ro. De Diciembre del año 2014.

ARTICULO TERCERO.- FACULTAR a la oficina de Unidad de Personal deberá hacer el cambio e inscribir al servidora **CLAUDIA VIVIANA QUISPE MENESES** en la planilla del Régimen de empleados municipales Art. 37 de la Ley N° 27972 en su primer párrafo que es conforme del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución;

ARTICULO CUARTO.- COMUNIQUESE a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración, al jefe de Unidad Personal y demás áreas correspondientes para fines de su cumplimiento de la presente resolución dentro del marco Legal que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Forja F. Hermay Quimiana
ALCALDE

HUACHOCOLPA

TINTAY PUNCO

AYACUCHO

LLOCHÉGUA

SAN MIGUEL DE ENA

EXT. T. 6.197.41 Km²

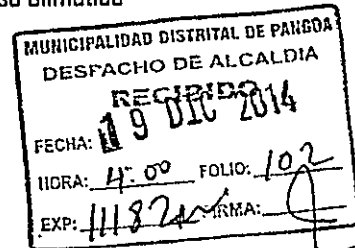


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN
ASESORÍA LEGAL INTERNA



Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático

OPINION LEGAL No. 241-2014-AL/MDP



A : Lic. JORGE F.HERHUAY QUINTANA.
Alcalde.
DE : Abg. DOMINGO MAXWELL VILCA VARGAS.
Asesor Legal Interno.
ASUNTO : Solicitud de declaración de desnaturalización de contrato de trabajo, de
CLAUDIA VIVIANA QUISPE MENESES;
EXPEDIENTE : 11182-2014.
FECHA : 17-12-2014.

VISTOS: Viene a esta oficina de Asesoría Legal; por proveído s/n del despacho de Alcaldía, de fecha 29-10-2014; la solicitud de doña; **CLAUDIA VIVIANA QUISPE MENESES**; identificada con D.N.I. 43749277, por la que solicita la desnaturalización de su contrato de trabajo: Contrato Administrativo de Servicios No. 020- de fecha 03-03-2014, al 31-08-2014, por contener una de naturaleza "indeterminada", ordenando que la solicitante permanezca a plazo indeterminado.

1. En su solicitud, describe un cuadro analítico.

1.1. Dice que inicio a trabajar por primera vez en la Municipalidad Distrital de Pangoa, el 07-01-2011, al 31-03-2011; por contrato CAS No. 047-2011: Renovado por adendas 1, 2, 3 y 4; del 01-04-2011 al 14-10-2011.

1.2 Contrato CAS No. 615-2011 del 15-10-2011 al 31-11-2011.

1.3 Contrato CAS No. 104-2012, del 02-01-2012 al 29-02-2012: Renovado por adendas 1; 2; y 3, desde el 31-05-2012; al 30-09-2012. Y prestó servicios sin contrato 02-01-2012 y del 01-10-2012 al 31-12-2012.

1.4 Contrato CAS 221-2013; del 01-06-2013; Fue renovado por una Adenda de fecha 01-05-2013.

1.5 Contrato CAS No. 221-2013; 01-06-2013 al 30-11-2013; y sin contrato del 01-11-2013 al 02-03-2014.

1.6 Contrato CAS No. 020-2014 del 03-03-2014 al 31-08-2014. Fue prorrogado con una adenda del 01-09-2014 al 31-12-2014.

1.7 Y por resolución de Alcaldía No. 869-A/MDP, fue designada como INSPECTORA DE TRANSITO DE VEHICULOS MENORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA: Siendo la primera nombrada.

2. De toda la documentación descrita líneas arriba, acredita que el servidor ha laborado, para la Municipalidad Distrital de Pangoa, de manera ininterrumpida, desde el 07-01-2011, hasta el 31-12-2014.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, en su Art. II, prescribe que las Municipalidades, tienen autonomía económica y política. A mérito de ella la Municipalidad Distrital de Pangoa, sin haber llevado adelante un concurso público para cubrir las plazas vacantes con que cuenta, tal como lo ordena el Decreto Legislativo N. 276, ha procedido a cubrir las vacantes, mediante los contratos CAS, e incluso hasta para los obreros; por ello ha sido objeto de una multa por parte de la Jefatura Zonal de Satipo. Y a cada trabajador contratado, les ha asignado un presupuesto para sus remuneraciones y les ha ido renovando sus contratos, por más de tres, cuatro, periodos presupuestales etc.

El Art. V *Fuentes del Procedimiento Administrativo*, de la Ley 274444, Inc.2: *son fuentes del derecho administrativo*, Acápites 2.7, la jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpretan disposiciones administrativas.

Respecto a esta última institución procesal administrativa; en la Municipalidad Distrital de Pangoa, se ha emitido una Sentencia Contenciosa Administrativa, recaída en el Exp. 00076-2007-0-1508-JM-CI-01, accionada por la "servidora" Sahara Ignacio Tintaya. 1) Sobre reconocimiento del derecho al trabajo y que no puede ser despedido arbitrariamente, sino únicamente mediante los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 276. 2) El restablecimiento del derecho y vigencia del contrato como

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Abg. Domingo Maxwell Vilca Vargas
CAL 688
ASESOR LEGAL INTERNO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN
ASESORÍA LEGAL INTERNA



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

permanente para realizar labores administrativas. 3) Cese de la actuación del despido arbitrario e ilegal: Reposición inmediata al trabajo, en el mismo cargo, al que se desempeñaba y con todos los derechos inherentes al momento del despido arbitrario y reconocimiento del pago de sus haberes.

La servidora, venía trabajando bajo la modalidad de contratación de servicios no personales. Y en este proceso solicita que dicho contrato sea declarado como permanente.

El A QUO, resolvió, declarar fundada la demanda contenciosa administrativa y declara ineficaz el despido unilateral realizado por la Municipalidad, en contra de la demandante. Ordena a la entidad reincorporar a la demandante en su puesto de trabajo como Jefa de Tesorería o en otro similar con el mismo nivel y remuneración, mandato que debe ser cumplido dentro del plazo de 10 días. Y con resolución No. 34 declaro consentida la sentencia (copia de la sentencia que adjunta a la presente).

El fundamento principal de la Sentencia, es el principio LABORAL DE LA PRIMACIA DE LA REALIDAD, que consiste en preferir u optar por lo que ocurrió en los hechos, antes que a la apariencia que surgen de los documentos: El Juzgador está en condiciones de afirmar que los contratos de naturaleza civil suscritos por ambas partes ENCUBRÍA UNA RELACION DE NATURALEZA LABORAL (CONTRATO DE TRABAJO). Y QUE SE HAN DADO LO TRES ELEMENTOS QUE CONFIGURAN DICHO CONTRATO. En la que la accionante realizó labores de Jefa de Tesorería para la Municipalidad Distrital demandada, contando para ello las últimas boletas de pagos del año dos mil seis, donde se establece las faltas, tardanzas, días, trabajados etc. Constatándose la existencia de un horario de trabajo, la subordinación, el pago realizado en forma mensual y que la demandante estaba obligada y prestaba sus servicios de modo personal. Así también fundamenta el A QUO en la que la "demandante", ha prestado sus servicios por más de 01 año (04 años), en forma ininterrumpida; desempeñando labores de naturaleza permanente y en virtud de una relación contractual de naturaleza permanente.

En el presente caso, es aplicable esta sentencia, por tener similitud.

OPINION LEGAL:

Primero : Declarase FUNDADO, la solicitud de: CLAUDIA VIVIANA QUISPE MENESES; con D.N.I. 43749277, la DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO CAS No. 047-2011; 615-2011; 104-2012; 040-2013; 221-2013; 020-2014; Y SUS ADENDAS. En consecuencia declárese sus contratos indeterminados, por cuanto en realidad existe UN CONTRATO DE TRABAJO; todo ello en aplicación del principio laboral de primacía de la realidad.

Segundo : Habiéndose declarado INDEFINIDO SU CONTRATO CAS, de CLAUDIA VIVIANA QUISPE MENESES. La Ley de Municipalidades 27972, en su Art. 37, prescribe, que los trabajadores empleados, se rigen por el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Por lo que incorpórese a la servidora a este régimen laboral desde el 1ro. De Diciembre del año 2014.

Tercero : Para cuyo efecto emítase la Resolución de Alcaldía y notifíquese con las formalidades de ley. Sin otro particular me suscribo de Ud.

Atentamente.

Anexo:

- Exp. N°; 11182-2014.
- Folios. 100.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Firma]
Abog. Domingo Maxwell Vilca
CAL 688
ASESOR LEGAL INTERNA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

UNIDAD DE PERSONAL

GESTIÓN 2011 - 2014



"AÑO DE LA PROMOCION DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMATICO"

INFORME TECNICO N° 383- 2014-UPRH-SGA-MDP

A : PROF. JORGE FERNANDO HERHUAY QUINTANA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASUNTO : PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL EXPEDIENTE N° 11182
INGRESADO POR LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO.
REFERENCIA : SOLICITUD EXP: N° 11182 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DEL 2014
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO.
FECHA : San M. de Pangoa, 30 de OCTUBRE 2014

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA	
DESPACHO DE ALCALDIA	
RECIBIDO	
FECHA:	30 OCT 2014
HORA:	9:52
FOLIO:	100
EXP:	11182
FIRMA:	<i>[Signature]</i>

A través del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de informarle respecto al Expediente Ingresado por la Oficina de Tramite Documentario N° 11182 de fecha 29 de Octubre del 2014 que **NO ES DE SU COMPETENCIA** informar ni pronunciarse a los documentos que tienen Carácter de Jurídicos compitiéndole exclusivamente al respecto a la **OFICINA DE ASESORIA LEGAL INTERNO** de la Municipalidad Distrital de Pangoa informar, sin embargo la **UNIDAD DE PERSONAL INFORMA Y PREVIENE** al **SR. ALCALDE** antes de emitir y aceptar una Resolución de Alcaldía que de acuerdo a la **LEY N° 30114** Ley de Presupuesto del Sector Publico, Sub Capitulo III Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el gasto Publico Artículo 8° Medidas en Materia de Personal en el Inc. 8.1 a la letra dice **PROHIBASE EL INGRESO DE PERSONAL** en el sector Publico por servicios Personales, el Nombramiento y Permanencia del mismo, asi mismo como el personal que están en la Modalidad **CAS D.L. 1057** **NO** están sujetos a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro Régimen de carrera especial, no teniendo ningún vínculo laboral con la Institución Pública.

Como se puede apreciar está Prohibido cualquier aceptación de alguna solicitud por estos motivos o Naturaleza antes expuestos, por lo que solicito a Ud. Sr. Alcalde se **SIRVA DERIVAR A LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL INTERNO** para que analice y evalúe correctamente y emita su informe al respecto por corresponderles, se adjunta normas laborales vigentes y el expediente que consta de **93** Folios en original.

Es todo lo que informo para los trámites correspondientes de acuerdo a normas laborales.

Atentamente,

C.c.
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

[Signature]
Genaro Pizarro Bonilla
JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

PROVEIDO

PASE A: *Asesoría Legal*
PARA: *su revisión y opinión*
dentro del marco legal;
con responsabilidad
FECHA: *30.10.14*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
UNIDAD DE PERSONAL

RECEPCION
30 OCT 2014

FECHA:
EXP: 77782 HORA: 8:57
FOLIO: 93 FIRMA: [Firma]

SUMILLA: DESNATURALIZACION DE LA RELACION LABORAL POSTERIOR AL CONTRATO CAS N°020-2014 POR CONTENER UNA DE NATURALEZA INDETERMINADA, ORDENANDO QUE EL SUSCRITO PERMANEZCA A PLAZO SATIPO - JUNIN INDETERMINADO EN LA ENTIDAD. TRAMITE DOCUMENTARIO

29 OCT 2014

Señor:
Lic. Jorge Fernando Herhuay Quintana.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

CLAUDIA V. QUISPE MENESES, peruana
Identificado con DNI: 43749277, con domicilio real y
Procesal en la Av. Pangoa del distrito de Pangoa
Provincia de Sapito departamento de Junín.

EXP N° 11182 FOLIO 93
HORA 10:58 FIRMA [Firma]

I PETITORIO:

Que, al amparo del Artículo 107 de la ley N°27444,asimismo el Art.2Inc.20 de la Constitución Política del Perú que consagra, el derecho de petición ,recurso a vuestro despacho para SOLICITAR LA DESNATURALIZACION DE LA RELACION LABORAL POSTERIOR AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°020-2014 de FECHA 3 MARZO 2014 AL 31 DE AGOSTO 2014 CONTENER UNA DE NATURALEZA INDETERMINADA,ORDENANDO DE QUE EL SUSCRITO PERMANEZCA A PLAZO INDETERMINADO EN LA ENTIDAD, solicitud que lo realizo en merito a los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen a continuación.

II FUNDAMENTO DE HECHO:

- Que, el suscrito ha Ingresado a laborar a la entidad que Usted representa con fecha 01 de Enero del 2011, para lo cual se ha firmado diversos contratos Administrativos de servicio conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CONTRATO	FECHA	FECHA EN QUE PRESTE SERVICIOS SIN CONTRATO
CONTRATO CAS N°047-2011	7/01/2011 AL 31/03/2011	
1ra ADENDA	7/01/2011 AL 31/03/2011	
2da ADENDA	1/04/2011 AL 04/04/2011	
3ra ADENDA	1/05/2011 AL 30/06/2011	
4ta ADENDA	1/08/2011 AL 14/10/2011	
CONTRATO CAS N°615-2011	15/10/2011 AL 31/11/2011	
CONTRATO CAS N°104-2012	02/01/2012 AL 29/02/2012	
1ra ADENDA	31/05/2012	02/01/2012 1 día
2da ADENDA	31/08/2012	01/10/2012 al 31/12/2012
3ra ADENDA	30/09/2012	
CONTRATO CAS N°040-2013	02/01/2013 AL 30/04/2013	
1ra ADENDA	01/05/2013	
CONTARTO CAS N°221-2013	01/06/2013 AL 30/11/2013	01/11/2013 al 02/03/2014

PROVEIDO

PASE A: T- personal

PARA: su Rapsion y opinion

VALIDAD

CONTRATO CAS N° 020-2014	03/03/2014 AL 31/08/2014	
1ra ADENDA	01/09/2014 AL 31/12/2014	
RESOLUCION DE ALCALDIA	N°869-2012	
MEMORANDUM N°23-2013		

6. Que, el Artículo 5 del Decreto supremo N°065-2011-PCM menciona que el Contrato Administrativo de Servicios de plazo indeterminado y su duración no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo es decir al 31 de diciembre del año en que fue contratado; sin embargo, el contratado puede ser prorrogado o renovado cuantas veces lo considere la entidad contratante, en función de sus necesidades. Cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prorroga o renovación anterior, asimismo la norma acotada taxativamente menciona que en caso que el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prorroga o renovación, en el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prorroga que este por vencer (....),
7. En ese orden de ideas el suscrito en el año 2014 ha firmado un Contrato Administrativo de Servicios N° 020-2014 A/MDP., para prestar mis servicios en calidad de Inspector de Tránsito y transportes dependiente de la División de Servicios Municipales adscrita a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Pangoa, siendo el plazo del contrato del 03/ de Marzo del 2014 al 31 de Agosto del 2014, desde la fecha de culminación de mi contrato (30/04/13) he seguido laborando cumpliendo los elementos constitutivos de una relación laboral como son reenumerado, subordinado y prestación personal en existencia de un vínculo laboral por el periodo de nueve meses esto es de 01 de mayo del 2013 al 31 de noviembre 2013 conforme se acreditan con las ordenes de servicios y planillas de pago que se adjuntan con copia fedateada, asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 869-2012-A/MDP, en 020 ese sentido señor Alcalde si adecuamos al presente caso a lo mencionado en el Artículo 5 del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, al vencerse mi contrato con fecha y no habiendo documento que la ampliación o renovación del mismo, este debió renovarse automáticamente por el mismo periodo que fui contratado es decir mi contrato debió culminar en el mes 30 de agosto del 2013, asimismo la última parte del articulado en mención dice que cada prorroga o renovación no puede exceder del año fiscal sin embargo el suscrito ~~continúa laborando sin ningún contrato es decir habiendo superado incluso el año fiscal en el cual he sido contratado.~~
8. Por estos fundamentos señor Alcalde al no haberse renovado mi contrato conforme lo establece Artículo 5 del Decreto Supremo N°065-2011-A/MDP, asimismo su representada sin emitir pronunciamiento alguno respecto a mi situación laboral, se ha desnaturalizado la relación laboral lo que debería traer como efecto de que suscrito permanezca a plazo indeterminado en la entidad, adscritos al Decreto Legislativo N°728 tal como ocurre con una desnaturalización de los contratos modales en el régimen de la actividad privada, frente a ello el II PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL de fecha 8 y 9 de mayo del 2014 en su TEMA 02: DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS CASOS ESPECIALES: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS), acordaron por mayoría que " Si el trabajador prestando los mismos sin suscribir nuevo contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos; sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS y se entiende que la relación laboral

posterior fue o es según sea el caso, una de naturaleza indeterminada "inicia sus servicios suscribiendo contrato administrativo de servicios pero continua

III. FUNDAMENTACION JURIDICA:

6. Art. 5 del Decreto Supremo N°065-2011-PCM.
7. Art. 4 del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
8. Art. 107 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo.
9. Art. 2 Inc.20 de la Constitución Política del Perú.
10. Demás normas conexas.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Usted acceder a mi solicitud por ser de Ley.

OTRO SI DIGO:

Adjunto a la presente los siguientes documentos que sustentan mi petición:

7. Copia simple de mi DNI.
8. Copia de Contrato Administrativo de Servicios N°039-2013-A/MDP.
9. Copia de Planilla de Remuneraciones correspondientes a los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
10. Copia de Orden de Servicios de los años 2011 y 2014.
11. Copia de memorándum recibidos.
12. Copia de Resolución de Alcaldía N°869-2009-A-/MDP.

Pangoa, 29 de Octubre del 2014.



.....
CLAUDIA QUISPE MENESES
DNI: 43749277